



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2015-00430-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial allegado por el ejecutado, se itera al petente lo dicho mediante auto del pasado 17 de agosto en el sentido que, para aquello pretendido por el ejecutado, deberá realizarse la respectiva liquidación del crédito alimentario, para la cual deberán tenerse en cuenta los diferentes aspectos conciliados el 24 de abril de 2018 en el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria Americana, entre ellos el monto de la deuda conciliada y la nueva cuota alimentaria, incluyendo los respectivos incrementos anuales.

Lo anterior, con el propósito de acreditar en debida forma que el ejecutado se encuentra actualmente a paz y salvo de la obligación alimentaria objeto de la ejecución.

A más de lo anterior, para aquello pretendido, esto es el levantamiento de la medida embargo que pesa sobre los bienes inmuebles de propiedad del ejecutado, se pone de presente al petente el inciso cuarto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 – Ley de Infancia y Adolescencia: *“El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.”*

NOTIFÍQUESE

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ